

Rv: PRESENTACION: { RECURSO DE APELACION RAD. 11001-40-03-2023-00324-00 }

Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/10/2023 9:26

Para:Escribiente 01 Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <escribiente01j60cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

APELACION Y ANEXOS RAD. 2023-324 BOGOTA D.C..pdf;

De: ABG - MATEO ABRAHÁN HENAO MANZUR. <abogadohenao Manzur@outlook.com>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 4:55 p. m.

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

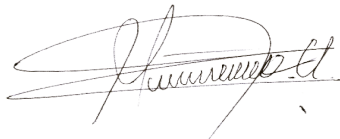
Asunto: RV: PRESENTACION: { RECURSO DE APELACION RAD. 11001-40-03-2023-00324-00 }

Cordial saludo.

P.D.: De conformidad con lo preceptuado en el Art 20 y 21 de Ley 527 de 1999, y, el Art 8 y 9 de La Ley 2213 de 2022, se solicita muy respetuosamente, **ACUSE DE RECIBIDO**.

Si el destinatario no acusa el recibido de que trata el Art. 20 de la Ley 527 de 1999, se entenderá notificado, pasados dos (2) días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos en la bandeja de entrada del destinatario (inciso 3 Art 8 de la Ley 2213 de 2022), en concordancia con la Sentencia C-420/2020.

Atentamente,



MATEO A. HENAO MANZUR.

Abogado de la U.C.C. - Sede Montería.

C.c. No. 1.033.376.900 de Arboletes.

T.P. No. 408.034 del C.S. de la J.

Tel: 3005962426

"*SAPERE AUDE*"; Immanuel Kant.



16 resmas = 1 árbol

Razón suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo electrónico contiene información confidencial. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

De: ABG - MATEO ABRAHÁN HENAO MANZUR.

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 4:32 p. m.

Para: cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRESENTACION: { RECURSO DE APELACION RAD. 11001-40-03-2023-00324-00 }

Buena tarde Honorable Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá.

Cordial saludo.

El suscrito, mediante el presente mensaje de datos, envía la interposición del recurso de apelación de la sentencia proferida por ustedes dentro del proceso con las siguientes características:

REF.:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	11001-40-03-2023-00324-00
DEMANDANTES:	IMPOTACIONES Y ASESORIAS TROPI S.A.S.
DEMANDADO:	M & T DISTRIBUCIONES INTERNACIONAL S.A.S.

En efecto, se adjunta:

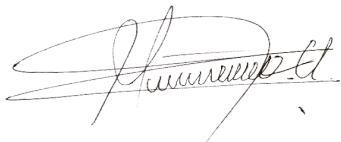
1. Archivo PDF que contiene El Recurso de Apelación y sus anexos.

Agradezco su especial tramite.

Atentamente,

P.D.: De conformidad con lo preceptuado en el Art 20 y 21 de Ley 527 de 1999, y, el Art 8 y 9 de La Ley 2213 de 2022, se solicita muy respetuosamente, **ACUSE DE RECIBIDO**.

Si el destinatario no acusa el recibido de que trata el Art. 20 de la Ley 527 de 1999, se entenderá notificado, pasados dos (2) días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos en la bandeja de entrada del destinatario (inciso 3 Art 8 de la Ley 2213 de 2022), en concordancia con la Sentencia C-420/2020.



MATEO A. HENAO MANZUR.

Abogado de la U.C.C. - Sede Montería.

C.c. No. 1.033.376.900 de Arboletes.

T.P. No. 408.034 del C.S. de la J.

Tel: 3005962426

"SAPERE AUDE"; Immanuel Kant.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

Este correo electrónico contiene información confidencial. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Honorable.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E-mail: cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: APELACION SENTENCIA DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023.

REF.:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	11001-40-03-2023-00324-00
DEMANDANTES:	IMPOTACIONES Y ASESORIAS TROPI S.A.S.
DEMANDADO:	M & T DISTRIBUCIONES INTERNACIONAL S.A.S.

Cortez saludo.

MATEO ABRAHÁN HENAO MANZUR, colombiano, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.033.376.900 de Arboletes, residenciado y domiciliado en el municipio de Arboletes, de profesión abogado con tarjeta profesional No. 408.034 del Honorable Consejo de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el mismo abogadohenao Manzur@outlook.com, abogado de la parte demandada **M&T DISTRIBUCIONES INTERNACIONAL S.A.S.**, en representación de mi cliente, respetuosamente comparezco ante este Honorable Tribunal, para exponer y presentar los siguientes reparos a la sentencia de primera instancia:

1. VIOLACION AL DERECHO UNIVERSAL DE DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA JUSTICIA.

- 1.1.** De acuerdo la ley 1395 de 2010 y la ley 1564 de 2012, la parte demandante y el Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá D.C., vulneraron el derecho fundamental del debido Proceso y Acceso Oportuno a la Justicia, por lo que, además de los requisitos sustanciales del proceso ejecutivo singular, las partes deben cumplir con los requisitos procesales, tales como: presentar documentos en forma y el contenido correcto, notificar a las partes contrarias de manera adecuada, y comparecer ante el juzgado en las fechas y horarios señalados, con base a esto, se tiene que el acto procedimental de notificación no fue surtido de la forma adecuada, ni con las exigencias legales para el asunto. Lo que constituye una verdadera falta de legitimación, por lo tanto, debe ser declarada, en consecuencia, desestimada la demanda.
- 1.2.** En efecto, la notificación debe buscar, de alguna manera, y, en especial cuando no ha sido posible realizarla personalmente o mediante aviso, como lo ordena el Art. 384 del C.G.P., entonces se debe recurrir a los preceptuado en el Art. 320 ídem, empero, siempre con el objetivo de garantizar el acceso oportuno a la justicia respetando el derecho universal al Debido Proceso, para que se configure el principio de “Igualdad de Armas”, en aras, de la eficiente construcción material de la verdad, sin embargo, de acuerdo al procedimiento impartido dentro del término de notificaciones, se tiene que para el caso bajo Litis, considero que no se configuró,

en el término oportuno la correcta notificación de la demanda, incurriendo en yerros procedimentales que obstaculizaron la

2. COBRO DE LO NO DEBIDO.

- 2.1.** Es necesario esclarecer que, el capital insoluto contenido en el título valor “PAGARÉ No.001”, es una obligación no clara, expresa ni exigible, puesto que, durante la anualidad del año 2022 se hicieron abonos parciales al capital que corresponden solo en ese mismo año a un total de **CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE** (\$110.337.000), teniendo en cuenta las pruebas aportadas en los anexos de este memorial, la deuda se ha disminuido en un monto considerable, y según lo manifestado por mi cliente nunca ha manifestado la intención de no pagar o resarcir la deuda, y por obvias razones mi cliente no se debe la suma declarada por el Juzgado en Primera Instancia, por lo que al reconocer dicha suma de dinero, la sociedad que representa mi cliente estaría sufriendo un detrimento patrimonial incensario y perjudicial para su musculo financiero.

3. FALTA DE CAUSA DE PEDIR

- 3.1.** El Juzgado no tuvo en cuenta que, la causa pretendí de la demanda no era válida, ya que, la parte actora actuó con temeridad y mala fe, al no reconocer el monto abonado al capital que realizó la sociedad que representa mi cliente, por lo que el saldo manifestado por **IMPORTACIONES Y ASESORIAS TROPI S.A.S.**, no corresponde a la realidad fáctica, en consecuencia, presumimos que la sociedad demandante intenta obtener mayor beneficio alterando u/o desconociendo los hechos facticos del negocio jurídico, por lo tanto no se configura la figura jurídica de Causa de Pedir.

PETICIÓN.

En virtud de lo expuesto, muy respetuosamente, solicito, ruego e imploro a este Honorable Tribunal, con base a los fundamentos facticos narrados, se sirva:

- 1.** Revocar la sentencia del 05 de octubre de 2023, donde se libra el mandamiento ejecutivo por valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCT** (\$83.237.664).
- 2.** Decretar las siguientes pruebas de mejor prever tales como:
 - 2.1.** Recibos de abonos al capital de la deuda constituida en el Pagaré No. 001
 - 2.2.** Certificado de no recibo de notificación personal.

3. Otorgarle al litigio las garantías necesarias para que no se vulneren derecho fundamental tales como: debido proceso y acceso oportuno a la justicia.
4. Dirimir el litigio de fondo amparando los derechos económicos y patrimoniales de ambas partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 318 a 319 y 320 a 330 del Código General del Proceso

ANEXOS.

Pruebas de mejor prever, relacionadas en el acápite de pretensiones.

Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

➤ Al suscrito apoderado:

Autorizo, su señoría, recibir notificaciones y comunicaciones inherentes del proceso, en el correo electrónico abogadohenaoanzur@outlook.com, o, en su defecto mediante vía telefónica al número de celular 3005962426.

Al demandante.

Tal como lo indico en el escrito introductorio.

Así de esta manera sustento el recurso de apelación.

Atentamente.



MATEO ABRAHÁN HENAO MANZUR.

C.c. No. 1.033.376.900 de Arboletes.

T.P. No. 408.034 del C.S. de la J.

Cel.: 3005962426.

Correo: abogadohenaoanzur@outlook.com

Dir.: Calle 37 No. 28b – 34 B/ Miramar, Arboletes, Antioquia.

Honorable.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

REF.: 11001-40-03-030-2023-00324-00
EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

MEOÑO TÁVARA MANUEL NICOLAS, mayor de edad, identificado plenamente con cédula de extranjería No. 293028, residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., representante legal de la sociedad **M&T DISTRIBUCIONES INTERNACIONAL S.A.S**, identificada con Nit. 901109162 – 3, con dirección electrónica mytdistribucionessas@gmail.com, manifiesta a ustedes honorable magistratura, que ha otorgado poder amplio y suficiente al Dr. **MATEO ABRAHÁN HENAO MANZUR**, colombiano, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.033.376.900 de Arboletes, residenciado y domiciliado en el municipio de Arboletes, de profesión abogado con tarjeta profesional No. 408.034 del Honorable Consejo de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el mismo abogadohenao Manzur@outlook.com y quien responde al número de celular 300 596 24 26, para que en su nombre y representación, lleve, hasta su feliz término, interposición del recurso de apelación en contra de MANDAMIENTO EJECUTIVO del 5 de octubre de 2023 dicta el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, dentro del proceso con radicado No. 11001-40-03-030-2023-00324-00, donde la parte demandante es la sociedad **IMPORTACIONES Y ASESORIAS TROPI S.A.S.**, y la parte demandada la sociedad que representa el poderdante, esto, por considerar que existen supuestos facticos para reconsiderar la decisión tomada.

En consecuencia, el abogado queda igualmente facultado para representar patrimonial y legalmente los intereses de la sociedad, recibir notificaciones, conciliar, transigir, demandar, interponer recursos de ley, tachar de falsedad documentos, aportar pruebas, presentar objeciones, formular alegatos, interponer recursos de ley, reconvenir, solicitar medidas cautelares, sustituir y reasumir el mismo, y recibir inclusive dinero y realizar todos los demás actos procesales inherentes a esta especie de mandato, tal como lo consagra los artículos 73 y S.s. del Código General del Proceso.

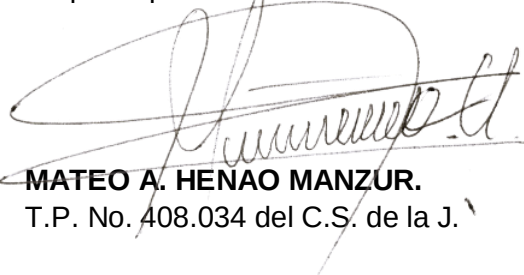
Atentamente.

El poderdante



MEOÑO TÁVARA MANUEL NICOLAS
Cédula de Extranjería No. 293028

Acepto el poder a mi conferido.



MATEO A. HENAO MANZUR.
T.P. No. 408.034 del C.S. de la J.

OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

MYT DISTRIBUCIONES SAS

<mytdistribucionessas@gmail.com>

Mié 25/10/2023 12:55 PM

Para:abogadohenaoanzur@outlook.com <abogadohenaoanzur@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (228 KB)

PODER F (1).pdf;

Manuel Nicolas Meoño Távara representante legal de la sociedad M & T DISTRIBUCIONES INTERNACIONAL S.A.S, manifiesto que mediante este mensaje de datos, envío poder especial al abogado Mateo Henao Manzur, para los asuntos pertinentes.

Este mensaje de datos, se envía para temas de autenticidad.

Atentamente,

Manuel Nicolas Meoño Távara
C.E 293028

Bancolompla

Nº 890 903 935 8

Registro de Operación: 812792144

RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS

Sucursal: 664 - CENTRO DE PAGOS CORABASTOS

Cliente: SIXOTA P.C.

Fecha: 25/05/2017 Hora: 3:25:47

Secuencia: 168 Código usuario: 004

Código Convenio: 53571

Nombre Convenio: PA TROM IMPORTACIONES Y
ASESORIAS TRO

Tipo identificación Pagador: NIT

Identificación Pagador: 901109162

Valor Total: \$ 10.000.000,00 ***

Medio de Pago: EFECTIVO

Valor Efectivo: \$ 10.000.000,00 ***

Valor Cheque: \$ 0,00 ***

Costo Transacción: \$ 0,00 ***

Referencia 1: 901109162

Referencia 2:

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO



MAY 27 2022 16:26:39 RBMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PAGAFACIL CENTRO DE PA
CR 15 N 93 60

C. UNICO: 3007018902

TER: UZZZZ200

RECIBO: 015925

RRN: 022248

APRO: 905697

RECAUDO

CONVENIO: 53573

PA TROPI IMPORTACIO

[illegible]

VALOR

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

Registro de Operación: 177987729

RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS

Sucursal: 634 - AVENIDA 127

Ciudad: BOGOTA D.C.

Fecha: 27/05/2022 Hora: 3:16:58

Secuencia : 146 Código usuario: 003

Código Convenio: 53573

Nombre Convenio: PA TROPI IMPORTACIONES
ASESORIAS TRO

Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadano

Identificación Pagador: 20531857

Valor Total: \$ 40,000,000.00 ***

Medio de Pago: EFECTIVO

Valor Efectivo: \$ 40,000,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Referencia 1: 20531857

Bancolombia 

NIT 900.903.000-1

Registro de Operación: 963341567

RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS

Sucursal: 191 - LA SOLEDAD BOGOTA

Ciudad: BOGOTA D.C.

Fecha: 17/05/2022 Hora: 10:27:53

Secuencia: 01 Código usuario: 017

Código Convenio: 53573

Nombre Convenio: PA TROPI IMPORTACIONES Y
ASESORIAS TRO

Tipo Identificación Pagador: NIT

Identificación Pagador: 9011091623

Valor Total: \$ 30.000.000,00 ***

Medio de Pago: EFECTIVO

Valor Efectivo: \$ 30.000.000,00 ***

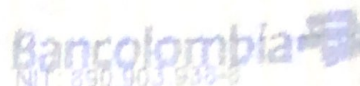
Valor Cheque: \$ 0,00 ***

Costo Transacción: \$ 0,00 ***

Referencia 1: 9011091623

Referencia 2:

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO



Registro de Operación: 877614002
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 634 - AVENIDA 127
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 04/04/2022 Hora: 11:45:45
Secuencia :152 Código usuario: 010
Código Convenio: 53573
Nombre Convenio: PA TROPI IMPORTACIONES Y
ASESORIAS TRO
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Extranjería
Identificación Pagador: 293028
Valor Total: \$ 20,000,000.00 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: \$ 20,000,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Referencia 1: 293028
Referencia 2:
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

Abono.

Abono.

Sucursal: 652 - CHICO 94
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 31/03/2022 Hora: 2
Secuencia : 458 Código
Codigo Convenio: 70695
Nombre Convenio: PA TROP
Tipo Identificación Pagador
Identificación Pagador: 29
Valor Total: \$ 5,606,000.00
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: \$ 5,606,000
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Transacción: \$ 0.00
Código Transacción: 707078

Sucursal: 041 - PLAZA ESPAÑA
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Fecha: 15/07/2017 Hora: 2:37:12
Secuencia: 165 Código usuario: 002
Código Convenio: 70695
Nombre Convenio: PA TROPI VENTAS Y MARCAS SAS
Tipo Identificación Pagador: NIT
Identificación Pagador: 901109162
Valor Total: \$ 4.435.000,00 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: \$ 4.435.000,00 ***
Valor Cheque: \$ 0,00 ***
Costo Transacción: \$ 0,00 ***
Referencia 1: 5846
Referencia 2:
LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
ORDENADA AL BANCO

Abono

Bogotá, octubre 25 de 2023

Su Señoría

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

JUEZ

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

ASUNTO: REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 11001-40-03-030-2023-00324-00

De acuerdo con el proceso de la referencia, con el presente escrito y bajo la gravedad de juramento, yo MANUEL MEOÑO TAVARA con C.E. 293028, representante legal de M&T DISTRIBUCIONES INTERNACIONAL SAS, manifiesto que al correo electrónico identificado mytdistribucionessas@gmail.com no ha llegado ningún tipo de notificación respecto al proceso ejecutivo en contra de mi compañía.

Atento a todos los requerimientos pertinentes.

Atentamente,



MANUEL NICOLAS MEOÑO TAVARA

Cedula de extranjería: 293028